

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dosmil veintitrés (2023).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ contra JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte copia de la diligencia del 16 de septiembre de 2014 en la que, según los hechos manifestados, el 16 de septiembre de 2014, ante el Defensor de Familia del Centro Zonal 2 del IBCF de esta ciudad se pactó la cuota alimentaria, posterior a la declaración extrajuicio rendida por el hoy demandado en la Notaría Tercera de esta ciudad dentro de la cual no se determina el monto de la cuota que éste debía estar cancelando, diferente a lo asegurado en los hechos y, por ende, se desconoce el monto de la cuota a revisar, como se pretende.

2. Si bien se informa desconocer el lugar donde recibe notificaciones el demandado, se observa que en las pruebas documentales allegadas aparece dirección de residencia, por tanto, se solicita aclarar si en dichos lugares aún recibe o no notificaciones el demandado señor JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: JUAN FELIPE MELGAREJO MARTINEZ  
Demandado: JAIRO ALONSO MELGAREJO ARCINIEGAS  
500013110002-2023-00280-00



este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fabca6f9651d904fd14dd3174d54470cb9e28ecc8b6dd66818fa12696f8d4e**

Documento generado en 28/08/2023 10:34:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**